

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	25269-33-33-001-2020-0155-00
Demandante:	ÁLVARO FERNANDO VELANDIA MARTÍNEZ
Demandado:	MUNICIPIO DE MADRID
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El señor ÁLVARO FERNANDO VELANDIA MARTÍNEZ, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda en contra del MUNICIPIO DE MADRID con el fin de que se declare la nulidad del decreto 135 de 19 de mayo de 2019 que declaró insubsistente del cargo de profesional universitario Código 2019 Grado 002 al demandante y de la Resolución n.º 224 de 5 de junio de 2020 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.

La demanda fue inadmitida mediante auto de 12 de febrero de 2021, requiriéndose su subsanación en el sentido de (i) precisar la entidad y autoridad ante quien se plantean las pretensiones y designar adecuadamente las partes del proceso; (ii) exponer lo que pretende de forma clara y coherente, (iii) señalar, en el acápite de hechos, únicamente aspectos que configuran cuestiones fácticas; (iv) determinar la cuantía; (v) indicar el canal digital del demandante y de la entidad demandada, (vi) aportar el acta o constancia de notificación de la Resolución n.º 224 de 5 de junio de 2020, se le solicitó acreditar la remisión de la demanda a la parte demandada por medio electrónico.

En escrito de 1º de marzo de 2021 y dentro del término concedido se subsanó la demanda, esto es, se realizaron las modificaciones requeridas en el auto inadmisorio, en relación con identificación de las partes, indicar las pretensiones de forma clara y concreta, la determinación de la cuantía, indicó el canal digital de notificación del demandante y la entidad demandada, aportó la constancia de notificación de la Resolución n.º 224 de 5 de junio de 2020; y allegó constancia de envío de la demanda y sus subsanación a la parte demandada simultáneamente por correo electrónico, en consecuencia, por haberse subsanado en tiempo la demanda y reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por ÁLVARO FERNANDO VELANDIA MARTÍNEZ contra el MUNICIPIO DE MADRID.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al MUNICIPIO DE MADRID a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, al MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num. 1 y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se ordena en el artículo 171 núm. 1 y se regula en el art. 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

CUARTO: Infórmese que, excepcionalmente y siempre que exista justa causa para ello, los interesados podrán consultar el expediente en físico, para lo cual quedará a disposición en la Secretaría del Juzgado; para su consulta deberán comunicarse previamente con la secretaria y coordinar la presencia en el Despacho, teniendo en cuenta, para ello, y de forma estricta, los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2867 de 1989 y en el num. 4° del artículo 171 de la L.1437/2011, se fijan los gastos del proceso en la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), que la parte demandante consignará dentro del término de cinco (5) días, en la cuenta corriente única nacional n.º 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, a nombre de Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá; el cumplimiento deberá acreditarse enviando copia de la constancia o del recibo de transacción o consignación al buzón electrónico de este Juzgado. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice para lo cual, la Secretaría de este Despacho, desde ya queda autorizada, de ello se dejará constancia en el expediente.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, y al Ministerio Público, para los efectos previstos en el artículo 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 *ibídem*, modificado por la L.2080/2021, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Adviértase a la entidad demandada que, conforme al parágrafo 1° del artículo 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital –se sugiere PDF–, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE al Municipio de Madrid para que, dentro del término dispuesto en el numeral 6° de esta providencia, remita al buzón electrónico de este Juzgado, copia digitalizada del expediente que contenga los antecedentes administrativos correspondientes al Decreto 135 de 19 de mayo de 2019 y relacionados con el acto administrativo contenido en la Resolución n.° 224 de 5 de junio de 2020.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Mercedes López Rodríguez, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, señalado en el art. 172 de la L.1437/2011 o del eventual traslado de las excepciones, dispuesto en el art. 175 *ejusdem*, modificado por la L.2080/2021, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

004/I/

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8150c5546b6d7919e392b51df58afcba883993f402a65da31956b9bbb722d1f
Documento generado en 22/07/2021 05:44:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>